

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2020 00405 00***
Sustanciación: No. 193

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora con corte de noviembre de 2021, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$12.740.033,91 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Se decreta la medida cautelar de embargo de remanentes de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente el producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2021-238 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, Valle en dónde actúa como demandante la señora Claudia Marcela Martínez Gómez, en contra de la señora Gloria Clemencia Martínez Gómez.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia líbrese y envíese el oficio correspondiente, el cual deberá contener el nombre y numero de identificación de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 32
Fecha de notificación por estado 24/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca8ae276772d501f3635d318639e37012724fb1ec3733dc693bc3007f3fcf7**

Documento generado en 23/02/2022 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>